

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLAUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1. El objeto del contrato es la realización del servicio de COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES, para cubrir la carencia de medios humanos y técnicos que, en la actualidad, tiene el Ayuntamiento para la realización de estos trabajos. (Codificación es CPA¹ : Anexo II Ley 30/2.007, categoría 27 "OTROS SERVICIOS" no incluye nº de referencia).

1.2. Los trabajos de consistirán en colaborar con los servicios municipales de recaudación, en la gestión tributaria y recaudatoria, en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes recursos:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana.
- Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasas (agua, basura, alcantarillado, zanjas, publicidad, ocupación vía pública ...).
- Exacción de las cuotas de Entidades Urbanísticas de Conservación en vía de apremio.
- Contribuciones Especiales y cuotas de urbanización.
- Exacción de multas.

Se señala la posibilidad de la ampliación de la colaboración a otros tributos, en las mismas condiciones resultantes de la contratación.

¹ Reglamento (CE) núm. 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 3696/93 del Consejo, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea. Véase el Anexo I de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en relación con el artículo 6.1 del mismo texto legal.

Estos trabajos de colaboración se extienden conforme a la amplitud que se describirá en el pliego de condiciones técnicas.

1.3. El presente Pliego, cuadro de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.4.- Horario mínimo de prestación del servicio.- El servicio será realizado en un local que el Ayuntamiento facilitará al contratista para la ejecución del contrato.

El Horario mínimo previsto y mejorable, será 2 días laborables/ por semana (preferentemente Martes y Viernes) de 8 a 15 horas. Modificable, manteniendo el número de días y horas, conforme a su propuesta de adjudicación. El resto de jornada semanal del personal adscrito al servicio podrá prestarse fuera del local destinado a oficina recaudadora, previo conocimiento del Ayuntamiento.

Para la realización de tareas extraordinarias (ej: cierre de cuentas), se podrá suspender la atención al público, un máximo de 6 días de servicio anualmente.

Tanto la Jornada como el Horario, es susceptible de mejora, conforme a los criterios establecidos como preferentes para la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

2.1. La forma de adjudicación del contrato de servicios de COLABORACIÓN CON EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector

Téngase en cuenta la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, contenida en el Reglamento (CE) número 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003 para los contratos de importe igual o superior a los señalados.

Público.

2.2. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

2.3. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Este Ayuntamiento NO dispone todavía de página WEB donde se incluya el PERFIL DEL CONTRATANTE. Toda publicidad se realizará mediante anuncios en el B.O.P. y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Humanes.

CLÁUSULA CUARTA. TIPO DE LICITACIÓN.

4.1. De acuerdo con el artículo 278 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el pliego de cláusulas administrativas se establecerá el sistema de determinación de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

4.2. La retribución del contrato estará en función de los resultados recaudatorios o número y efectividad de las actuaciones que se realicen en las gestiones o servicios encomendados en lo que respecta a la recaudación voluntaria y ejecutiva, el incremento de los padrones, bolsas de fraude afloradas y demás objeto de contratación, siendo los precios máximos los siguientes, estando el IVA incluido en los mismos:

- 4.3. Se señala como tipo máximo de licitación los siguientes:
- RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO: El 5 % sobre las cantidades recaudadas e ingresadas en las arcas municipales, incluido el 16% de IVA.
 - RECAUDACIÓN EJECUTIVA: El 100 % sobre las cantidades recaudadas por recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y ordinario, incluido el 16% de IVA.
 - RECAUDACIÓN EJECUTIVA: El 50% sobre las cantidades recaudadas por intereses de demora.

Actualización y mantenimiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 3.000 €/anuales = (250 €/mensuales) por alteraciones físicas o incorporación de fincas (Mod. 902 o 902 S):

Mejorables a la baja.

a) Omisiones por obra nueva:
✓ vivienda unifamiliar, por finca y por unidad urbana.
✓ comunidad de propietarios, por finca y por unidad urbana.
b) Omisiones por segregación:
✓ viviendas, por finca y por unidad urbana.
✓ parcelas, por finca y por unidad urbana.
c) Omisiones por agrupación:
✓ viviendas, por finca y por unidad urbana.
✓ para parcelas, por finca y por unidad urbana.
d) Omisiones por ampliación de vivienda, reformas o cambios de uso:
✓ Para viviendas unifamiliares, por finca y por unidad urbana.
✓ Para comunidades de propietarios, por finca y por unidad urbana.
e) Liquidaciones de atrasos:
✓ por liquidación practicada,
f. Resolución de recursos:
✓ por finca
✓ y por unidad urbana,

- IAE: El 30% sobre el importe de las liquidaciones generadas tras la actividad de regularización efectuada sobre la promoción inmobiliaria u otras que sean encomendadas por el Ayuntamiento.
- BOLSAS DE TRIBUTACIÓN OCULTAS: El 15% sobre los ingresos efectivamente recaudados derivados de las liquidaciones resultantes o el incremento de los padrones en trabajos de detección de bolsas de tributación ocultas (IBI, IVTM, IAE, IIVTNU, TASAS).
- REVISIÓN DEL ICIO: El 20 % sobre los ingresos efectivamente recaudados derivados de las liquidaciones nuevas o complementarias resultantes tras los trabajos de revisión de presupuestos de obras, que pudieran ser encomendados por el Ayuntamiento.

Las costas serán para la empresa adjudicataria.

4.4. El precio se abonará con cargo a la partida 611.22708 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato².

4.5. Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato³

La duración del contrato de servicios será de cuatro (4) años, siendo dicho plazo prorrogable de año en año, previo acuerdo de ambas partes, sin que la duración total del contrato, incluidas las prorrogas, pueda exceder de seis (6) años.

² De conformidad con el artículo 93.5 de la Ley 30/2007 en caso de que la financiación del contrato se realice por aportaciones de distinta procedencia, se deberá acreditar la plena disponibilidad de las mismas, determinándose el orden de su abono. Por ejemplo, se dispone de operación de crédito, de subvención con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios.

³ Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. (artículo 23 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre).

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar⁴

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

⁴ La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**⁵:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, según se exijan en la **cláusula 8ª, en la que se determina la documentación administrativa**.

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

⁵ En relación a la clasificación del empresario deberemos estar a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en la que se establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el artículo 54.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que determina los contratos para cuya celebración es exigible la clasificación previa, **seguirá en vigor el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**.

Asimismo, téngase en cuenta que el artículo 63 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que «La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma».

Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la condición de Administraciones Públicas podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada».

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantía Provisional.-

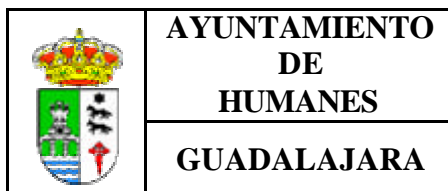
De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Humanes, sito en Plaza de España nº 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de QUINCE (15) días⁶ naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara* (no se encuentra operativo el Perfil de contratante⁷), o inmediato hábil posterior.

⁶ Tal y como establece el artículo 143.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

⁷ De conformidad con el artículo 42.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.



Las ofertas se presentarán en tres sobre cerrados (A, B y C), con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno el trabajo a que se concurre, nombre y apellidos del firmante de la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible.

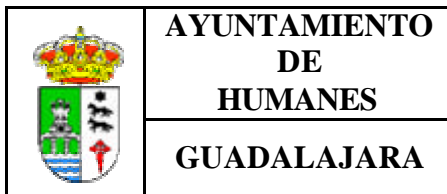
Las proposiciones podrán presentarse, por correo o por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que el licitador presente mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.



Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de COLABORACIÓN CON EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica
- Sobre <<C>>: Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA⁸

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

* **Fotocopia del Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

* Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar

mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

* Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante el Ayuntamiento (art. 48 LCSP).

- Copia del D.N.I. del firmante de la proposición económica.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

⁸ De conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. **(arts. 62 y 130.1.c) LCSP)**

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia económica financiera, técnica y profesional será sustituida por la presentación del Documento expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del M^o. de Economía y Hacienda, acreditativo de estar clasificada como empresa contratista de servicios en el GRUPO L, SUBGRUPO 02, CATEGORÍA A o superior.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En caso de no contar con la clasificación señalada, los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional se acreditarán por los siguientes medios:

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

* Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

* Titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal adscrito a la prestación del servicio, relacionadas con la ejecución del contrato.

* Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años, que incluya importe y fechas, y destino público o privado de prestación de servicios de características similares.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

a) Proposición económica.

Se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará en sobre cerrado pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: **“PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA OPTAR AL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES, GUADALAJARA”**.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición, sin perjuicio de las mejoras que en la misma se incluyan.

SOBRE C “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.-

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) Programa de trabajo con los plazos parciales o fecha de terminación de las distintas etapas en que se subdivide el objeto del contrato.
- b) Informe que exponga exhaustivamente la metodología que el concursante propone seguir en el desarrollo de la prestación según las Prescripciones Técnicas.
- c) Relación nominal del personal que destinará para la ejecución de la prestación, con indicación de su cualificación o especialidad.
- d) Presentación de un Proyecto donde se especifiquen cómo se van a prestar los servicios que requiere la administración y donde se incluirán las mejoras propuestas para el mejor funcionamiento del servicio, así como de la situación informática del Ayuntamiento de Humanes.

Se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se señala en el párrafo precedente.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

CLAUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

A) Mejor oferta económica: Máximo 28 puntos.

- Se otorgará la puntuación de **7 puntos** a la empresa que presente el porcentaje más bajo sobre los ingresos efectuados en vía voluntaria, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.
- Se otorgará la puntuación de **6 puntos** a la empresa que presente el precio más bajo sobre el indicado para el supuesto de ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL IBI DE NATURALEZA URBANA (PRECIO GLOBAL DE LOS TRABAJOS ANUALES, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE FINCAS) obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.
- Se otorgará la puntuación de **5 puntos** a la empresa que presente el porcentaje más bajo sobre el indicado para el supuesto de BOLSAS DE TRIBUTACIÓN OCULTAS, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.
- Se otorgará la puntuación de **4 puntos** a la empresa que presente el porcentaje más bajo sobre el indicado para el supuesto de REVISIÓN DEL ICIO, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.
- Se otorgará la puntuación de **3 puntos** a la empresa que presente el porcentaje más bajo sobre los ingresos efectuados en recaudación ejecutiva, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.
- Se otorgará la puntuación de **2 puntos** a la empresa que presente el porcentaje más bajo sobre el indicado para el supuesto de REGULARIZACIÓN IAE, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.
- Se otorgará la puntuación de **1 punto** a la empresa que presente el porcentaje más bajo sobre los ingresos efectuados en recaudación ejecutiva sobre los intereses de demora, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.

B) Mejoras ofertadas por el concursante que sean beneficiosas para la prestación del servicio: **Máximo 10 puntos.**

* Mejoras en los días de prestación del servicio: A la mejor oferta, **5 puntos**, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.

* Aplicaciones informáticas aportadas por el licitador para la prestación de los servicio objeto de contratación, valorándose especialmente la utilización de técnicas

electrónicas, informáticas y telemáticas tanto en la actuación administrativa como en las relaciones ciudadano – administración; y la adaptación a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. A la mejor oferta, **3 puntos**, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.

* Otros servicios no contemplados en el pliego, sin coste alguno para el Ayuntamiento de Humanes. A la mejor oferta, **2 puntos**, obteniéndose el resto de las puntuaciones de forma proporcional.

C) Mayor calidad del Proyecto de colaboración: Máximo 8 puntos.

Los proyectos presentados serán calificados por la mesa de contratación con indicación de los siguientes grados:

- * Excelente (10 puntos).
- * Medio (5 puntos).
- * Nulo (0 puntos).
- * óptimo (7 puntos).
- * bajo (2 puntos).

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a **25 puntos**.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

Actuará la mesa de contratación permanente nombrada por el Pleno de la Corporación de fecha 19 de julio de 2.007, y que está compuesta por los siguientes miembros:

- * Presidenta: La Sra. Alcaldesa D^a. Belén Fernández Cabanillas.
- * Vocal Concejal representante del Grupo Socialista: D. Marcelo Fernández López. Como suplente: Nicolás Miguel de Miguel García.
- * Vocal Concejal representante del Grupo Popular: D. Julián Marcos Mínguez Martín Luengo. Como suplente: El Sr. Concejal D. Ricardo Vives Parra.
- * Vocal Técnico: D. Fausto González Egido.
- * Vocal Funcionario: D.^a M^a. Inmaculada Poyo Zúñiga.

actuando como Secretario de la mesa, el de la Corporación, la prenombrada D^a. M^a. Inmaculada Poyo Zúñiga .

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional

La Mesa de Contratación se constituirá el undécimo día posterior a aquel de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en día hábil (a estos efectos el sábado se considera inhábil trasladándose al día hábil siguiente más cercano) a las 13:00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados **en la documentación presentada**. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos

las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre <<A>> y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el SOBRE <<A>> con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B y C de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Posteriormente, la mesa podrá, en ese momento, solicitar informes técnicos considere precisos, así como decidir nuevas reuniones de la mesa de contratación a los efectos de una adecuada valoración de las ofertas económicas y técnicas,

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de contratación, realizará la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la apertura de las proposiciones, debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Perfil de Contratante, si estuviese ya operativo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva.

Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe de ONCE MIL (11.000) EUROS.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas⁹ se apreciará en función de los siguientes parámetros:

— Rebaja global en más del 50 % de los porcentajes indicados como tipo máximo de licitación

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL (arts. 53 y 135.4 LCSP y arts. 13 a 16 RG) y Adjudicación Definitiva

A) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL (arts. 53 y 135.4 LCSP y arts. 13 a 16 RG)

A/15.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A/ 15.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con

⁹ De conformidad con el artículo 136.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

A/ 15.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

A/15.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

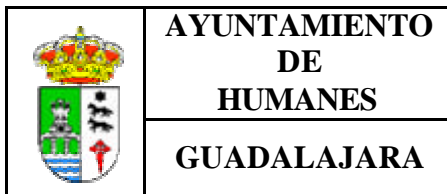
A/15.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

A/15.4.- El adjudicatario provisional deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato.

B) ADJUDICACIÓN DEFINITIVA (art.135.4 LCSP)

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el *Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia* y en el Perfil de contratante, caso de encontrarse ya operativo.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de



haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Al documento administrativo se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público, no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 48 LCSP)

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 13 y 15.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

PAGO DEL PRECIO.-

El contratista tendrá derecho al abono mensual del precio según las aplicaciones de ingresos realizadas durante ese mes, con entrega de la documentación justificativa de la gestión mensual realizada.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el *designado como responsable del contrato*. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista:

- los de anuncios o anuncios que genere el procedimiento de licitación y adjudicación, así como los trabajos preparatorios, y los de formalización del contrato.
- Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- Cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de Precios¹⁰

Dado que el precio del contrato se establece mediante porcentajes aplicables a la recaudación de tributos municipales, los cuales van actualizándose de manera periódica, NO procede la revisión de precios.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de SEIS MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato

20.1. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 41 LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo,

¹⁰ De conformidad con el artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III del Libro I y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

20.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

La ejecución de los trabajos comenzarán con la firma del contrato

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto **en lo previsto en la cláusula ____ incumplimiento del contrato.**

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. *(art. 199 LCSP)*

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. *(art. 198 LCSP)*

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para esta puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente puedan dirigirse contra la misma.

Asimismo, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el Ayuntamiento ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

Gastos de inserción de anuncios. El contratista vendrá obligado al pago de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa, necesarios para la ejecución del contrato.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

20.3. SUBCONTRATACIÓN (art. 210 LCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)

EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN: (art. 210.1 LCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificación y suspensión del Contrato

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO *(art. 203 LCSP y 103 RG)*

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO *(arts.205, 283 LCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, **cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, sin perjuicio del plazo de garantía señalado en el pliego, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.**

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la **cláusula 23.5**, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 277.4 LCSP)

PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 283.2 LCSP)

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de SEIS MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 90 LCSP)

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial , NO se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio de contrato (tomando como referencia el pago realizado en la última facturación/liquidación practicada) (artículo 196.4 LCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato¹¹, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 4% del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA RÉGIMEN SANCIONADOR

El Ayuntamiento de Humanes inspeccionará directamente los trabajos contratados y la Concejalía de Hacienda, previo informe de la Intervención Municipal, será la encargada de proponer las sanciones que procedan y cuyo importe será deducido de las certificaciones trimestrales.

Sin perjuicio de las causas de resolución establecidas en la legislación vigente y en las cláusulas del presente pliego, el ayuntamiento de Humanes establece lo siguiente:

SON FALTAS LEVES:

- No realizar alguno de los trabajos ordenados o realizarlos de forma incorrecta

- No facilitar la información del servicio en el tiempo solicitado
- No dar una correcta información al público acerca de los procedimientos tributarios o un trato incorrecto desconsiderado con el público.
- Cualquier otra anomalía que pueda alterar el normal desarrollo de los trabajos.
- No cumplir con el horario establecido.

SON FALTAS GRAVES:

- No cumplir las órdenes e instrucciones emanadas del Ayuntamiento de Humanes
- Realizar algún cambio en los programas de trabajo sin autorización del Ayuntamiento de Humanes
- Utilizar las instalaciones municipales para otra función que no sea la concreta del contrato
- La realización de más de dos faltas leves.

SON FALTAS MUY GRAVES:

- Falta de cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- No tener cubiertos todos los puestos de trabajo ofertados
- Utilizar los medios materiales y humanos adscritos a este concurso fuera del ámbito de actuación del mismo sin autorización del Ayuntamiento de Humanes.
- El incumplimiento de la legislación sobre protección de datos.
- La realización de más de dos faltas graves.

Si la empresa persistiese en una actuación significativa de notoria infracción, el Ayuntamiento de Humanes resolverá el contrato sin que el contratista pueda solicitar indemnización alguna.

SANCIONES:

- Por cada falta leve se impondrá una sanción de 50 a 300 euros.
- Por cada falta grave se impondrá una sanción de 301 a 500 euros.
- Por cada falta muy grave se impondrá una sanción de 501 a 3.000 euros.

¹¹ Se habrán de definir previamente en el objeto del contrato tanto las prestaciones como sus plazos de ejecución parcial.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA Régimen Jurídico del Contrato y Jurisdicción competente.

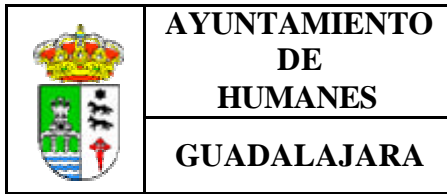
La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no implicará ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento de Humanes, ni del adjudicatario ni de sus asalariados que serán por su cuenta y deberán estar dados de alta en la Seguridad Social.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Humanes a 15 de julio de 2.008.

LA SECRETARIA – INTERVENTORA,

Fdo. : M^a. Inmaculada Poyo Zúñiga.

MODELO DE PROPOSICIÓN.-

D. _____, con domicilio en _____ (_____), calle _____, n°: ____ (en caso de actuar en representación como apoderado de _____, con domicilio en _____, Calle _____ n°: _____ CIF o NIF: _____) , teléfono: _____, Fax a efectos de notificaciones: _____, enterado de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Humanes, en el B.O.P.n°: _____, de fecha _____, de la licitación del contrato de SERVICIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosas, varios de adjudicación, declara que se cumple los requisitos exigidos para participar en la misma, y que conoce y acepta el contenidos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas que han de regir el contrato.

A estos efectos, manifiesto comprometerme en nombre de _____ (propio o de la empresa a la que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en los precios siguientes, en los que se incluye la cantidad correspondiente al IVA:

- POR LAS CANTIDADES RECAUDADAS EN PERIODO VOLUNTARIO: EI ____ % sobre las cantidades recaudadas e ingresadas en las arcas municipales, incluido el 16% de IVA.
- POR LAS CANTIDADES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA: EI ____ % sobre las cantidades recaudadas por recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y ordinario, incluido el 16% de IVA.
- POR LAS CANTIDADES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA: EI ____% sobre las cantidades recaudadas por intereses de demora.

Actualización y mantenimiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: _____ €/anuales =
por alteraciones físicas o incorporación de fincas (____ €/ mensuales)
(Mod. 902 o 902 S):

a) Omisiones por obra nueva:
✓ vivienda unifamiliar, por finca y por unidad urbana.
✓ comunidad de propietarios, por finca y por unidad urbana.
b) Omisiones por segregación:
✓ viviendas, por finca y por unidad urbana.
✓ parcelas, por finca y por unidad urbana.

c) Omisiones por agrupación:
✓ viviendas, por finca y por unidad urbana.
✓ para parcelas, por finca y por unidad urbana.
d) Omisiones por ampliación de vivienda, reformas o cambios de uso:
✓ Para viviendas unifamiliares, por finca y por unidad urbana.
✓ Para comunidades de propietarios, por finca y por unidad urbana.
e) Liquidaciones de atrasos:
✓ por liquidación practicada,
f. Resolución de recursos:
✓ por finca
✓ y por unidad urbana,

- POR LA COLABORACIÓN EN EL IAE: El _____ % sobre el importe de las liquidaciones generadas tras la actividad de regularización efectuada sobre la promoción inmobiliaria u otras que sean encomendadas por el Ayuntamiento.
- POR LA COLABORACIÓN EN LOCALIZACIÓN DE BOLSAS DE TRIBUTACIÓN OCULTAS: El _____% sobre los ingresos efectivamente recaudados derivados de las liquidaciones resultantes o el incremento de los padrones en trabajos de detección de bolsas de tributación ocultas (IBI, IVTM, IAE, IIVTNU, TASAS).
- POR LA REVISIÓN DEL ICIO: El _____ % sobre los ingresos efectivamente recaudados derivados de las liquidaciones nuevas o complementarias resultantes tras los trabajos de revisión de presupuestos de obras, que pudieran ser encomendados por el Ayuntamiento.
(lugar, fecha y firma del proponente).